



RESOLUCIÓN No. 029-DE-ABG-2018

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** actualmente el régimen especial de la Provincia de Galápagos, se halla regulado por la La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 85 establece: *“ La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;*

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman” y normas conexas;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio de 2009, el Presidente Constitucional de la República dispone la *“Chatarrización en Entidades y Organismos de Administración Pública”;*
- Que,** el artículo 1, ibídem establece: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya*

venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 330 del Ministerio de Industrias y Productividad publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, se dispone *"Reglamentar el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público"*;

Que, el artículo 2, *Ibidem* manifiesta: *"Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas (...)"*;

Que, el artículo 3, del mismo cuerpo normativo señala: *"El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible, o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan anti-económicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate"*;

Que, la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002, establece el sistema de control y como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, a través de resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 del 16 de Agosto del 2012, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, resuelve: Autorizar el uso del documento "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN" que sustente la transferencia de bienes objeto de procesos de Chatarrización de las Entidades y Organismos de la Administración Pública Central e Instituciones, de conformidad con la Ley;

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No.157 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de Octubre de 2012, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);

MR



- Que,** En el Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 41 expidió el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público;
- Que,** mediante Acción de Personal N° 2024 de 17 de septiembre de 2018, se oficializa la subrogación del cargo de Directora Ejecutiva a la Econ. Mónica Ramos Chalén desde el 19 de septiembre de 2018.
- Que,** existen dos (2) máquinas de Rayos x a cargo del subproceso de Gestión de Bienes de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, que actualmente se encuentran obsoletas debido al tiempo de servicio prestado a la Institución, generando que ninguno de ellos sea susceptible de reparación;
- Que,** con memorando Nro. ABG-SAF-2018-1076, de 28 de septiembre de 2018, la Subdirectora Administrativa Financiera (s), remite a la Dirección Ejecutiva la documentación pertinente para que se disponga el respectivo análisis para proceder a emitir la resolución para la baja de los Bienes de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** la Directora Ejecutiva (s), mediante sumilla en el memorando Nro. ABG-SAF-2018-1076, el 28 de septiembre de 2018, dispone a la Unidad Legal Especializada, elaborar la resolución para la baja de los Bienes de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** la Experta Legal Especializada, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ABG-SAF-2018-1076, el 28 de septiembre de 2018, remite a la Dirección Ejecutiva (s) de la ABG, la resolución conforme a lo solicitado, para su revisión y aprobación respectiva;
- Que,** con la finalidad de realizar el proceso de baja de bienes obsoletos o inservibles institucionales, es necesario delegar atribuciones para atender los distintos trámites y procesos administrativos de la Institución.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art.1.-Dar de baja a dos (2) máquinas de Rayos x de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos que se encuentran en las Oficinas Técnicas de Quito y Guayaquil, según la recomendación contenida en el informe adjunto al memorando Nro. ABG-SAF-2018-1076, de 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Paola Guerrero Vásquez, Subdirectora Administrativa Financiera (s);

Art.2.-Delegar a la Subdirectora Administrativa Financiera, las facultades y atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad para los procesos de baja de bienes obsoletos o inservibles de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para lo cual observará lo

dispuesto en el Reglamento Administración y Control de los Bienes del Sector Público; y, demás normativa emitida al respecto.

Art. 3.- Conforme lo establece el Manual del Macroproceso de Gestión de Bienes de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se dispone la conformación de la Comisión de Baja de Bienes integrada por los siguientes servidores:

Máquina de Rayos x Quito:

- Ing. Stefany Coronel, Responsable (e) de la Oficina Técnica de Quito
- Ing. Alex Fonseca, Supervisor Agropecuario de la Oficina Técnica de Quito
- Ing. José Manrique, Responsable (e) de Bienes de la ABG;

Máquina de Rayos x Guayaquil:

- Blga. Nancy Durán Responsable de la Oficina Técnica de Guayaquil
- Ing. Lizzeth Lozada, Responsable de Inspección y Cuarentena en Aeropuertos de la Oficina Técnica de Guayaquil
- Ing. José Manrique, Responsable (e) de Bienes de la ABG;

Art.4.- Proceder con la chatarrización de los bienes considerados para el correspondiente proceso, por cuanto, de las inspecciones técnicas realizadas se concluyó que no es conveniente el remate, ni la transferencia gratuita, cumpliendo con lo establecido en los artículos 139 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Art.5.- Disponer la entrega de los bienes a una de las empresas de chatarrización que se encuentren calificadas previamente por el Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que proceda con el procedimiento.

Art.6.- Disponer a la Subdirectora de Administrativa Financiera de la institución, elimine de los registros contables el bien una vez que el proceso de baja haya finalizado acorde al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 del 16 de Agosto del 2012, emitido por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Art.7.- Será de exclusiva responsabilidad de la Subdirectora Administrativa Financiera el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y normativa vigente en los cuales constará su firma, en el marco de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Subdirección, Administrativa Financiera.

Segunda.- Disponer a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente a la Responsable de



Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 28 días del mes de septiembre de 2018.

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Mónica Ramos Chalén *MS*
DIRECTORA EJECUTIVA (S)

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS